



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
15 de diciembre de 2017  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

#### Nota verbal de fecha 12 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de presentar el informe del Gobierno de Irlanda sobre la aplicación de la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, con arreglo al párrafo 36 de esa resolución (véase el anexo).

La Misión Permanente desea señalar a la atención del Comité y del Grupo de Expertos el informe adjunto de 90 días sobre la aplicación de la resolución [2321 \(2016\)](#).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 12 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas**

### **Informe de Irlanda sobre la aplicación de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad**

#### **Introducción**

Irlanda se ha comprometido a cumplir con sus responsabilidades en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea y adopta a tal fin un enfoque intersectorial a nivel de todo el Gobierno. Se ha designado a tres autoridades competentes en relación con las sanciones: el Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio, el Departamento de Negocios, Empresas e Innovación, y el Banco Central de Irlanda. Existe también un comité de sanciones internacionales de carácter interdepartamental que supervisa, examina y coordina la aplicación, la gestión y el intercambio de información sobre los regímenes internacionales de sanciones en Irlanda.

#### **Medidas adoptadas para aplicar las sanciones impuestas en la resolución 2321 (2016)**

Irlanda y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2321 (2016) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes<sup>1</sup>:

- La Decisión (PESC) 2016/2217 del Consejo, de 8 de diciembre de 2016, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos)
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2215 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo, que atañe a la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- La Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849, en la que se establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar todas las medidas que figuran en la resolución 2321 (2016) y se sientan las bases para la adopción de medidas complementarias específicas de la Unión Europea en el ámbito de aplicación de la resolución, en particular:
  - La prohibición de comerciar los artículos susceptibles de ser empleados en armamento nuclear o misiles que se indican en el anexo III de la resolución 2321 (2016)
  - La prohibición de comerciar los artículos de doble uso relacionados con armas convencionales que figuran en la lista aprobada por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2321 (2016)

<sup>1</sup> Todas las medidas comunes han sido publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que puede consultarse en: <http://eur-lex.europa.eu/oj/direct-access.html>.

- La prohibición de arrendar o fletar buques o aeronaves o prestar servicios de tripulación a la República Popular Democrática de Corea
- La prohibición de matricular buques en la República Popular Democrática de Corea, de obtener autorización para que un buque enarbole el pabellón de ese país o de ser propietario de un buque con ese pabellón, de arrendarlo, explotarlo, prestarle servicios de clasificación o certificación o servicios conexos, o de asegurarlo
- La aclaración de que la enseñanza y la formación especializadas que pudieran contribuir a las actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares también puede incluir, aunque no exclusivamente, la ciencia de los materiales avanzada, la ingeniería química avanzada, la ingeniería mecánica avanzada, la ingeniería eléctrica avanzada y la ingeniería industrial avanzada
- La suspensión de la cooperación científica y técnica con personas o grupos que estén patrocinados oficialmente por la República Popular Democrática de Corea o que la representen oficialmente, salvo los intercambios con fines médicos. En las esferas de la ciencia nuclear y la tecnología aeroespacial, el Comité podrá conceder exenciones cuando haya determinado, en cada caso, que la actividad no contribuirá a actividades ilegales. En otras esferas de cooperación técnica, el Estado miembro puede determinar que la actividad no contribuirá a la realización de actividades ilegales, pero ha de notificarlo al Comité con antelación.
- La atribución al Comité de la facultad de incluir buques en la lista si tiene información o motivos razonables para creer que los buques están involucrados en actividades ilícitas. Esa facultad incluye las medidas adicionales que podría aplicar el Comité a ese respecto.
- La restricción de la admisión a la Unión Europea a miembros del Gobierno y funcionarios de la República Popular Democrática de Corea y miembros de las fuerzas armadas de ese país que estén asociados con actividades ilícitas.
- La limitación del número de cuentas bancarias en bancos en la Unión Europea a una por misión diplomática y puesto consular de la República Popular Democrática de Corea y a una por diplomático acreditado y funcionario consular de ese país
- La prohibición de que la República Popular Democrática de Corea utilice bienes inmuebles de su propiedad o de alquiler para fines distintos de actividades diplomáticas o consulares, así como la prohibición de arrendar bienes inmuebles de la República Popular Democrática de Corea que estén situados fuera del territorio de ese país;
- La prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro a buques de propiedad de la República Popular Democrática de Corea, o que estén bajo su control o su explotación, en particular por medios ilícitos;
- La prohibición de adquirir aeronaves o buques o contratar servicios de tripulación de la República Popular Democrática de Corea
- La obligación de cancelar la matrícula de todo buque que sea de propiedad de la República Popular Democrática de Corea, o que esté bajo su control o su explotación, lo cual entraña la prohibición de matricular todo buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado Miembro de las Naciones Unidas

- Ampliación de las prohibiciones de exportación: el establecimiento de un nuevo régimen para la prohibición de las exportaciones de carbón, incluido un límite máximo para las exenciones relativas a las exportaciones totales a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la atribución al Comité de la facultad de determinar dicho límite, y la ampliación de la prohibición de exportación a nuevos artículos, a saber, estatuas, nuevos helicópteros y buques, cobre, níquel, plata y zinc
- En el sector financiero, la imposición de una obligación de cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias existentes en la República Popular Democrática de Corea en un plazo de 90 días, a menos que las apruebe el Comité en razón de que las cuentas son necesarias para la prestación de asistencia humanitaria o las actividades de las misiones diplomáticas.
- La prohibición de prestar apoyo financiero público y privado para el comercio con la República Popular Democrática de Corea, incluida la concesión de créditos a la exportación, garantías o seguros a nacionales o entidades de la República Popular Democrática de Corea que participen en ese comercio
- La obligación de expulsar a las personas que actúen en nombre de un banco o institución financiera de la República Popular Democrática de Corea o bajo su dirección, a menos que la presencia de la persona en cuestión sea necesaria para cumplir una diligencia judicial o exclusivamente para fines médicos, de protección o humanitarios;
- La obligación de confiscar y eliminar (ya sea mediante su destrucción, inutilización, almacenamiento o transferencia a un Estado distinto de los de origen o destino para su eliminación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) y 2321 (2016) que se descubran en las inspecciones realizadas, de un modo que no sea incompatible con las obligaciones de los Estados Miembros en virtud de las resoluciones aplicables del Consejo, incluida la resolución 1540 (2004).
- La posibilidad de que el Comité de Sanciones conceda exenciones a las prohibiciones mencionadas caso por caso, en particular cuando se haya determinado que una exención puede facilitar la labor de las organizaciones internacionales y no gubernamentales.
- El Reglamento (UE) núm. 2017/330 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, que modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017

Los mencionados Reglamentos del Consejo son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea<sup>2</sup>. El Reglamento (CE) núm. 329/2007 exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infringirse sus disposiciones.

Las penas establecidas por Irlanda figuran en la Ley de las Comunidades Europeas de 1972, modificada, que prevé multas de hasta 500.000 euros y una pena de prisión no superior a tres años. Más concretamente, el Instrumento Reglamentario núm. 256/2017 – los Reglamentos de la Unión Europea (Medidas Restrictivas sobre la República Popular Democrática de Corea) (núm. 2) de 2017 dispone que toda

---

<sup>2</sup> Reglamento (CE) núm. 539/2001, de 15 de marzo de 2001, no se aplica a Irlanda ni al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

persona que infrinja lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo (modificado) incurrirá en delito. Además, la Ley de Transferencias Financieras de 1992, desarrollada mediante el Instrumento Reglamentario núm. 547/2013 – la Orden sobre Transferencias Financieras (República Democrática de Corea) (Prohibición) de 2013, impone una multa de hasta 10.000.000 de euros o el doble del capital respecto del cual se cometió el delito, si esta segunda cuantía es superior, o una pena de prisión no superior a 10 años, o ambas.

Además de la aplicación conjunta de las medidas restrictivas contra la República Democrática de Corea impuestas en la resolución 2321 (2016), según ya se ha descrito, Irlanda ha adoptado las siguientes medidas para garantizar el cumplimiento.

### **Bienes, artículos y asistencia técnica sujetos a embargo**

Con respecto a los párrafos 4 a 7, 26 y 28 a 30 de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad, Irlanda ha adoptado una serie de medidas.

El principal instrumento de la legislación nacional sobre el control de las exportaciones es la Ley de Control de las Exportaciones de 2008. En la Ley se establece un marco para la adopción de órdenes ministeriales sobre el control de las exportaciones de ciertas clases de bienes y tecnologías, y para el control de determinadas clases de asistencia técnica y actividades de corretaje. En la legislación de Irlanda, las licencias de exportación militares deben buscarse en relación con los bienes y tecnología y sus componentes que se enumeran en el anexo del Instrumento Reglamentario núm. 216/2012 – la Orden sobre el Control de Exportaciones (Bienes y Tecnología) de 2012, que refleja la Lista Común Militar de la Unión Europea.

El Instrumento Reglamentario núm. 86/2011 – la Orden sobre el Control de las Exportaciones (Actividades de Corretaje) de 2011 se creó en virtud del artículo 3 de la Ley de Control de las Exportaciones de 2008. Impone un régimen de licencias para actividades de corretaje en relación con los bienes y tecnologías que figuran en la Lista Común Militar de la Unión Europea, como se indica en el anexo de la Orden.

El Reglamento (CE) núm. 428/2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (“Reglamento sobre el Doble Uso”), es el principal instrumento legislativo que regula la exportación de artículos de doble uso desde Europa.

Junto con la decisión (PESC) 2016/849, de 27 de mayo de 2016, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2013/183/PESC, dicha disposición constituye el fundamento para aplicar el embargo de armas contra ese país y la prohibición de prestar servicios de corretaje conexos.

Además de los requisitos que la citada legislación impone para la obtención de licencias, dada la sensibilidad de la cuestión en relación con la República Democrática Popular de Corea, el Servicio de Recaudación Aduanera notifica a la Sección de Licencias del Departamento de Negocios, Empresas e Innovación todas las exportaciones de bienes a la República Democrática Popular de Corea, así como las importaciones de bienes procedentes de ese país. La Dependencia de Licencias comprueba si esas importaciones y exportaciones incumplen las sanciones impuestas por la Unión Europea y, en su caso, contacta con el importador o el exportador a fin de obtener información adicional. Esos bienes no se despachan en aduana hasta que la Dependencia de Licencias se pronuncie sobre la cuestión.

## **Aduanas**

La Oficina de Administración Tributaria vela por el cumplimiento de las prohibiciones pertinentes en materia de exportación a la República Popular Democrática de Corea de armas, material conexo y otros bienes prohibidos por el Reglamento (CE) 329/2007 (modificado), como se especifica en la resolución 2321 (2016). A través de su Servicio de Aduanas, la Oficina vigila todas las importaciones a Irlanda y las exportaciones desde Irlanda, para detectar e interceptar cargamentos en tránsito entre Irlanda y la República Popular Democrática de Corea.

## **Congelación de activos y recursos financieros**

Por lo que respecta a los párrafos 3, 16 y 31 a 33 de la resolución 2321 (2016), además de las medidas legislativas de la Unión Europea y de las penas previstas en el derecho irlandés, ya descritas, el sitio web del Banco Central de Irlanda ofrece información detallada sobre los requisitos que el sector financiero irlandés debe cumplir y las medidas que debe adoptar cuando se incluye una entidad en la lista del régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea, e indica que los activos de todas esas entidades deben congelarse y notificarse al Banco Central. Tras la aprobación por el Consejo de Seguridad de resoluciones adicionales en 2016, el Banco Central ha vuelto a distribuir información sobre las sanciones relativas a la República Popular Democrática de Corea. El Banco no ha recibido de instituciones crediticias o financieras notificaciones de fondos congelados en Irlanda que estén vinculados con el régimen de la República Popular Democrática de Corea.

## **Restricciones de viaje**

Con respecto a los párrafos 15 y 33 de la resolución 2321 (2016), Irlanda ha adoptado las medidas que se indican a continuación.

- Las solicitudes de visado para viajar a Irlanda presentadas por extranjeros son examinadas caso por caso por funcionarios del Servicio de Naturalización e Inmigración de Irlanda, que ha sido informado de las restricciones contenidas en los párrafos 15 y 33 de la resolución 2321 (2016) y se ha comprometido a velar por su aplicación.
- Además, los datos de las personas sujetas a las restricciones de viaje que se especifican en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas se transmiten primeramente a la Garda Síochána, la cual seguidamente se pone en contacto con las autoridades de los puertos de entrada. Los datos se introducen en el sistema de información fronteriza de la Garda, donde la información sobre esas personas queda a disposición de las autoridades de Irlanda y, en el marco de la protección de la Zona de Viaje Común, también de las del Reino Unido. De conformidad con el artículo 4 3) j) de la Ley de Inmigración de 2004, se puede negar la entrada en el Estado a una persona que figure en esa lista por motivos de seguridad nacional o de políticas públicas.

## **Enseñanza o formación especializada**

Las solicitudes de visado para los extranjeros que quieren enseñar o recibir capacitación en Irlanda son examinadas caso por caso por funcionarios del Servicio de Naturalización e Inmigración de Irlanda, que ha sido informado de las restricciones descritas en el párrafo 10 y contenidas en el párrafo 11 de la resolución 2321 (2016) y se ha comprometido a velar por su aplicación.

## **Transporte**

En cuanto a las medidas relativas a las restricciones marítimas a que se hace referencia en los párrafos 8, 9, 12 y 22 a 24 de la resolución 2321 (2016), Irlanda considera que, habida cuenta del volumen habitual de tráfico, es probable que el efecto de estas medidas en los buques, los servicios y los trabajadores marítimos irlandeses sea escaso o incluso nulo. Las medidas adoptadas son las siguientes:

a) el Ministro de Transporte, Turismo y Deporte ha confirmado que no se concederá aprobación ministerial a irlandeses que pretendan matricular un buque en la República Popular Democrática de Corea;

b) los funcionarios encargados de los procedimientos de matrícula deberán rechazar toda solicitud de matrícula de un buque en Irlanda, cuando exista una entidad controladora de la República Popular Democrática de Corea;

c) la Oficina de Supervisión Marina proporciona información sobre la llegada de buques al Servicio de Recaudación Aduanera mediante el portal SafeSeasIreland, que facilita la identificación de buques sujetos a controles de índole financiera, como exige la resolución.

El Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio ha notificado al Servicio de Recaudación Aduanera que los buques especificados en el anexo III de la resolución son bienes económicos sujetos a la congelación de activos impuesta en virtud del párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) y que el Servicio está facultado para arrestar a su tripulación, en caso de que dichos buques tomen puerto en Irlanda.

No se considera que en este momento sean necesarios controles y disposiciones complementarios para hacer efectivo el cumplimiento.

Con respecto al párrafo 23 de la resolución 2321 (2016), no existen servicios aéreos regulares entre Irlanda y la República Popular Democrática de Corea. Irlanda no tiene conocimiento de ningún caso en que una aeronave de la que se creyera que transportaba bienes sujetos a embargo haya solicitado permiso para despegar de Irlanda, aterrizar en Irlanda o sobrevolar su territorio.

## **Restricciones diplomáticas**

Si bien el Gobierno de Irlanda es consciente de lo dispuesto en el párrafo 14 de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad, la República Popular Democrática de Corea no posee embajada residente en Irlanda.